



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6180-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	09/11/2017	Hora: 15:47:17.5... Follos: 1

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución N° 112-4238 del 16 de agosto de 2017, **SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL EPA ESP**, por el incumplimiento al artículo cuarto de la Resolución N° 112-2601 del 08 de noviembre de 2016 y al Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0614 del 01 de junio de 2017.

Que **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP**, bajo el Oficio Radicado N° 112-3004 del 14 de septiembre de 2017, allega las evidencias solicitadas por la Corporación, en la Resolución N° 112-4238 del 16 de agosto de 2017, respecto al desarrollo de la actividad "Reposición y construcción de nuevas redes para ampliar la cobertura de alcantarillado urbano" que se ejecutaron en los años 2015 y 2016 por el personal de la ESP."

Que funcionarios de La Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, de la cual se generó el Informe Técnico N° 112-1219 del 02 de octubre de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyo lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- En el Radicado 112-3004 del 14 de Septiembre de 2017, se presentan las evidencias de los trabajos de reposición de alcantarillado ejecutados en los años 2015 y 2016, correspondiente a 161,5 m de tubería.
- Según dicha información, se demuestra la ejecución de la actividad planteada en el PSMV, "Reposición y construcción de nuevas redes para ampliar la cobertura de alcantarillado urbano", con un avance del 27.2%.
- El porcentaje restante, se ejecutará dentro del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE ABEJORRAL - PRIMERA ETAPA"; según cronograma aprobado del PMSV mediante Resolución No. 112-5601 del 08 de Noviembre de 2016, con vigencia a 2018.



- *Se da por cumplidos los requerimientos realizados mediante Resolución No. 112-4238 del 16 de Agosto de 2017 y a su vez al Acta Compromisoria Ambiental No. 112-0614 del 01 de Junio de 2017.*
- *Mediante Radicado 112-2310 del 18 de Julio de 2017, se da respuesta a lo requerido mediante Oficio Radicado CS-130-2531-2017, en relación a la Encuesta de Saneamiento del Municipio de Abejorral (Negrilla fuera del texto original).*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-1219 del 02 de octubre de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental, impuesta mediante la Resolución N° 112-4238 del 16 de agosto de 2017, ya que de la evaluación del contenido de aquél, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

1. Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-1219 del 02 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a **LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL ESP** identificada con Nit 800.123.369-2, a través de su representante legal, el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.693, impuesta mediante la Resolución N° 112-4238 del 16 de agosto de 2017, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA a **LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL ESP** a través de su representante legal, el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, el Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0614 del 01 de junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a **LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE ABEJORRAL ESP**, a través de su representante legal, el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos / Fecha: 31 de octubre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico Act 1
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 050021901765 JP